

ción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Código Civil ha adquirido personalidad jurídica desde el momento en que fue constituida en escritura pública, no pudiendo por tanto dicha condición suspensiva tener otros efectos que los recogidos y hasta tanto se produzca la clasificación de la misma;

Considerando: Que en cuanto a los fines de la Institución que se recogen en el artículo 4.º de sus Estatutos ha de entenderse que los mismos van dirigidos a un colectivo indeterminado por cuanto sus beneficiarios no vienen expresados por una relación familiar con el fundador, que diera lugar a una Fundación familiar y además han de entenderse también dichos fines de interés general como recoge el artículo 34 de la Constitución Española.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha tenido a bien ordenar:

Primero.—Que se clasifique, como de beneficencia particular la Fundación «Alvaro Jiménez Casado», instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a los señores Juan Muro Chavarría, don Francisco Álvarez Grande, don Joaquín Roura García, don José Carranza Alonso, don Enrique Navarrete Fernández, don José Cabanillas Rojas, don José Luis Herrero Oñate, don Manuel Garzón Lozano, don Rafael González-Iglesias Rodríguez, don Luis Cabanellas Machin y don Fernando Martínez Bannazar, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pero en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 20 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985, Real Decreto de 30 de junio de 1980, Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

**5391** *ORDEN de 29 de enero de 1986 por la que se regula la concesión de ayudas institucionales destinadas a la atención de ancianos, de marginados, de toxicómanos y de la primera infancia, así como de las ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad, para Centros o beneficiarios residentes en Ceuta y Melilla.*

Ilmos. Sres.: La disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1985, declarada en vigor con carácter permanente por la Ley General de Presupuestos para 1986, determina que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

El Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos autónomos del Departamento, encomienda en su artículo 15, apartado 1, a la Dirección General de Acción Social atender a las obligaciones estatales en las áreas de bienestar social.

Por otra parte, la Ley por la que se aprobaron los Presupuestos Generales del Estado para 1986, han consignado en el programa 313-C «Prestaciones de Asistencia Social», clasificación orgánica-económica: 19.07.452, «a C.C.A.A. no transferidas para mantenimiento de Centros Asistenciales de C.C.L.L. e Instituciones sin fines de lucro con fines de asistencia y acción social y ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad», y 19.07.751. «Transferencias de capital a C.C.A.A. sin transferir para inversiones en centros asistenciales de C.C.L.L. e instituciones sin fines de lucro con fines de asistencia social», las partidas presupuestarias destinadas al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social, y por tanto, las correspondientes a la concesión de las dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

En consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que tiene atribuidas y para la debida aplicación de los créditos presupuestarios al fin para el que fueron establecidos, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección General de Acción Social, dentro de los límites de los créditos aprobados en su presupuesto, dispondrá la concesión de subvenciones para actividades en materia de su competencia.

Art. 2.º Las subvenciones tendrán como finalidad el otorgamiento de dotaciones económicas a las Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro que tengan conferidas la responsabilidad de las actividades de los Centros, dedicados a la atención de ancianos, de marginados, de toxicómanos y de la primera infancia, así como ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad, para Centros o beneficiarios residentes en Ceuta y Melilla.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Social, mediante convocatoria pública, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», determinará las clases de ayuda a subvencionar, los requisitos generales y especiales exigidos a los solicitantes, la documentación a presentar y demás datos de interés.

Del mismo modo fijará el plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Art. 4.º En orden al cumplimiento de la legislación vigente, cada Institución, Corporación Local o beneficiario, remitirá, en todo caso, cuentas justificatorias del gasto efectuado, así como de la efectiva realización de la finalidad subvencionada.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 29 de enero de 1986.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Directora general de Acción Social.

**5392** *RESOLUCION de 17 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.122 la pantalla para soldador, marca «Linbruck Ibérica», modelo «200», tipo de mano, fabricada y presentada por la Empresa «Linbruck Ibérica, Sociedad Anónima», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la pantalla para soldador, marca «Linbruck Ibérica», modelo «200», tipo de mano, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldador, marca «Linbruck Ibérica», modelo «200», tipo de mano, fabricada y presentada por la Empresa «Linbruck Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Juan Güell, número 189, 1.º, 4.ª, Barcelona, como medio de protección personal contra los riesgos de los trabajos de soldadura.

Segundo.—Cada pantalla de soldador de dicho modelo, marca y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.122-17-12-85.-Pantalla para soldadores.-Tipo de mano.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-3 de «Pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 17 de diciembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

**5393** *RESOLUCION de 17 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.117 la bota de seguridad marca «Jallate», modelo «Yalpolo P.A.C.», de clase III, fabricada y representada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», Artajona (Navarra).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Jallate», modelo «Yalpolo P.A.C.», de clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente: